



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda reivindicatoria, para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00222 00
PROCESO	VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	EDUARDO SANCHEZ MANTILLA (C.C. No 5.562.398)
Apoderado	Nancy Aleyda Martínez López (C.C. No 51.823.517 y T.P. No 143.182 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	SUSANA HERNANDEZ PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al despacho la presente **DEMANDA REIVINDICATORIA** en el que la parte actora solicita se reivindique el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-98762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, propiedad del demandante, según el certificado de libertad y tradición aportado.

Sin embargo, revisados los documentos adosados con la demanda, se hace necesario inadmitir la misma y efectuar una serie de requerimientos a la parte actora así:

1. Al no existir medidas cautelares solicitadas, deberá proceder conforme al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, notificar a la parte demandada de

la presente acción y anexar la prueba de ello, a su tenor literal indica:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REINVINDICATORIA**, promovida por **EDUARDO SANCHEZ MANTILLA** en contra de **SUSANA HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de **CINCO (5)** días para que se presente escrito de subsanación so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **NANCY ALEYDA MARTINEZ LÓPEZ**, identificada con la C.C. No 51.823.517 y portadora de la T.P. No 143.182 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58349f5ca74d25f04aac746a205893e1c36bd618ac39402dc3342d68ff04575c**

Documento generado en 31/07/2023 05:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>